Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.837.463 expedida en Bogotá D.C, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°321 del 28 de agosto de 2021 y posesionada el 1 de septiembre de 2021, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N°900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N°641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **GUSTAVO ADOLFO PRADA MARTINEZ,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.357.186, en su calidad de Representante Legal de la firma **LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S.** con **NIT N°900.240.177 - 9,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido a celebrar la presente **MODIFICACIÓN** al contrato **N°6743 de 2022**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **2)** Que el 8 de abril de 2022, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE y el CONTRATISTA celebraron el contrato **N°6743 de 2022,** el objeto contractual consiste en **"SUMINISTRO DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICOS CON EL APOYO TECNOLÓGICO REQUERIDO, PARA LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN DEL ANEXO TÉCNICO, PARA LA NORMAL PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E" 3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($159.535.351) M/CTE - INCLUIDO IVA. 4)** Que el plazo de ejecución del mismo, se pactó por el término de **TRES (3) MESES,** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa expedición del registro presupuestal; plazo que se causó a partir del **22 de abril de 2022** hasta el **21 de julio de 2022** conforme a lo establecido en el Acta de inicio suscrita por las partes. **5)** Que el 26 de mayo de 2022, se suscribió **MODIFICACIÓN N°1,** en sentido de hacer la inclusión de los ítems que se detallan en dicha modificación. **6)** Que el 14 de julio de 2022, se suscribió **PRÓRROGA N°1,** por el término de **UN (1) MES Y NUEVE (9) DIAS CALENDARIO.** **7)** Que el 25 de agosto de 2022, se suscribió **PRÓRROGA N°2,** por el término de **CUATRO (4) MESES.** **8)** Que mediante comunicación recibida el 30 de septiembre de 2022, el Profesional Universitario, en calidad de Supervisor del Contrato con el visto bueno de la Directora Administrativa, solicitan **MODIFICAR** el contrato con base en la siguiente justificación: *"SE SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO 6743 DE 2022, EN RELACIÓN CON LA INCLUSION DE LOS SIGUIENTES ITEMS. LO ANTERIOR CON BASE EN LOS SIGUIENTES CRITERIOS: 1) EL DIA 06/09/2022 EL CONTRATISTA ALFATRADING SAS SOLICITÓ LA MODIFICACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS ITEMS 14, 20 y 22, INCLUIDOS EN EL CONTRATO 7872 DE 2021; 2) QUE SI BIEN EL CONTRATO CONTEMPLA LA OBLIGACION DE MANTENIMIENTO PRECIOS, EL CONTRATISTA ALFATRADING SAS PRESENTÓ SOPORTES QUE ALTERAN LOS PRECIOS PACTADOS EN EL CONTRATO 6732 DE 2022, CUYO AUMENTO SIGNIFICATIVO ALETERA EL EQUILIBRIO ECONOMICO CONTRACTUAL 3) QUE SE TRATA DE UN INSUMO DE ALTA ROTACIÓN SOBRE EL CUAL RECAE UNA RESPONSABILIDAD COMPLEJA EN LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO ESENCIAL Y FUNDAMENTAL COMO ES EL DE LA SALUD. 4) QUE PARA CONFIRMAR ESTA SITUACION LA SUBRED REALIZÓ EL ESTUDIO DE MERCADO No. EM-I-517-2022, DE CUYO RESULTADO SE DETERMINÓ QUE PARA EL ITEM 22 (GASA TEJIDA NO ESTERIL TIPO HOSPITALARIO ROLLO 0.90 X 90 MTRS ANCHO 45 CM), EL PRECIO UNITARIO OFERTADO POR EL PROPONENTE LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S. ERA EL MAS FAVORABLE PARA LA SUBRED 5) QUE A*

PARTIR DE LO ANTERIOR Y EN PREVALENCIA DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD COMO DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR EN UN SERVICO FUNDAMENTAL SOBRE EL CUAL REQUIERE CONTAR CON LOS SUMINISTROS NECESARIOS PARA SU PRESTACIÓN SE HACE NECESARIO INCLUIR EN EL CONTRATO 6743 DE 2022 EL ITEM 22, TAL COMO SE DETALLA EN EL SIGUIENTE CUADRO".

ÍTEM	CODIGO DINAMICA	DESCRIPCION DISPOSITIVO	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA
22	DM511	GASA TEJIDA NO ESTERIL TIPO HOSPITALARIO ROLLO 0.90 X 90 MTRS ANCHO 45 CM	49.950	0,00	49.950

9) Que con el fin de proteger el interés general sobre el particular y con la premura de abastecer los medicamentos para la continuidad en la prestación del servicio de salud se hace necesario realizar la Inclusión en el presente contrato que no afecta de ninguna manera su objeto y naturaleza, de tal manera que se genere desde ningún aspecto, algún desabastecimiento que ponga en peligro de los pacientes.". f) Que, de conformidad con lo establecido por el H. Consejo de Estado mediante Sentencia de Radicado No. 11001 -03-06-000-2017-00098-00 (2346) de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), con Ponencia del Consejero, Dr. Álvaro Namén Vargas, en la cual se indicó: *"Cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal, señalados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección. Por lo tanto, la Sala entiende que los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser rearmados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primacía al fin del contrato: (**i) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista; (iii) que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y (v) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación***. 10)** Que la solicitud es viable jurídicamente y teniendo en cuenta que se realizó los estudios de mercado ***EM-I-517-2022*** el cual es parte integral de la presente modificación conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN. CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** el contrato en sentido de incluir el siguiente ítem:

ÍTEM	CODIGO DINAMICA	DESCRIPCION DISPOSITIVO	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA
22	DM511	GASA TEJIDA NO ESTERIL TIPO HOSPITALARIO ROLLO 0.90 X 90 MTRS ANCHO 45 CM	49.950	0,00	49.950

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍA. El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su

respectivo tramite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente modificación se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA TERCERA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente modificación, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato **N°6743-2022** conservarán su vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Lina Maria García Henao	Directora de Contratación
Revisado Por:	Ingrit Lineth Vásquez Cely	Profesional especializada IV
Elaborado por:	Emilsen Rendon Peña	Profesional especializada III *Emilsen*